

## RESOLUCIÓN N° 336.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA CENTRO AGROPECUARIO S.A., CON RUC N° 80031048-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-1-

Asunción, 23 de mayo del 2019.

### VISTO:

La Providencia N° 589/19, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 28/19, a la firma CENTRO AGROPECUARIO S.A., con RUC N° 80031048-9; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA CENTRO AGROPECUARIO S.A., CON RUC N° 80031048-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 017 de fecha 15 de enero de 2018.

**Que**, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 14251 de fecha 10 de mayo de 2017, donde consta que funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), donde consta que se constituyeron en el local de la firma Agropecuaria Solís, a fin de fiscalizar dicho local, constatándose la existencia de 6 cajas con 10 sobres de 5 gr. cada uno; las cajas cuentan con etiqueta de homologación, no así los sobres de lechuga. Los N° de etiquetas son H0001370303/306/305/300/299/302. Una de las cajas contenía 9 sobres, en total 59 sobres de semillas de lechuga. La semilla fue proveída por la empresa Centro Agropecuario S.A., según factura N° 002594. Asimismo, consta en acta que dichos sobres quedaron retenidos y en guarda en el local de la firma, no pudiendo ser comercializados sin la autorización del SENAVE.

**Que**, por Memorando DCOS N° 94 de fecha 20 de setiembre de 2017, el Departamento de Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas, informa que la firma Agropecuaria Solís, se encuentra inscrita en el Registro de Comerciantes de Semillas bajo el número 295 y está al día con el pago de mantenimiento anual. En cuanto a las etiquetas numeradas desde



## RESOLUCIÓN N° 336.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA CENTRO AGROPECUARIO S.A., CON RUC N° 80031048-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-2-

H0001370227 al H0001370426, las mismas corresponden a la importación de semillas de lechuga de la variedad elba, categoría fiscalizada, de la empresa Centro Agropecuario S.A., en el año 2016.

**Que**, la transcripción de los hechos contrastados con las disposiciones legales enunciadas, suponen que la importadora Centro Agropecuario S.A., presuntamente no adhirió las etiquetas de homologación correspondientes a la partida de semillas de lechuga comercializadas a la firma Agropecuaria Solís. Asimismo, fueron encontradas algunas etiquetas adheridas a la caja y no a cada envase conforme establece la normativa vigente, por lo tanto, el hecho mencionado amerita la instrucción de un sumario administrativo a fin de deslindar responsabilidades.

**Que**, el SENAVE tiene como uno de sus objetivos estratégicos, asegurar la calidad de los productos y subproductos de origen vegetal, controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias y en este caso estaríamos ante un supuesto hecho de comercialización de semillas no certificadas al no contar la partida de 59 (cincuenta y nueve) sobres de semillas de lechuga con las etiquetas de homologación.

**Que**, igualmente, la Ley N° 385/94 determina que en el caso de las semillas importadas, el importador es el responsable del correcto etiquetado antes de su entrega a terceros, considerando el presente caso, el SENAVE está facultado a realizar la investigación correspondiente.

**Que**, obra en el expediente el Dictamen N° 1165/17, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma Centro Agropecuario S.A., por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 58 y 68 de la Ley N° 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 017 de fecha 15 de enero de 2018.

**Que**, a fs. 32 de autos obra el A.I. N° 03/18, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma Centro Agropecuario S.A., en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 017 de fecha 15 de enero de 2018; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el



## RESOLUCIÓN N° 336.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA CENTRO AGROPECUARIO S.A., CON RUC N° 80031048-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 13 de abril de 2018, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

**Que**, a fs. 35 de autos obra el escrito de descargo presentado por el Abg. Eduardo Padía, en representación de la firma CENTRO AGROPECUARIO S.A., donde expresa cuanto sigue: *“...En ese orden de ideas y entendiendo que la circunstancia concreta de la falta de etiquetado de acuerdo a lo establecido por la norma EFECTIVAMENTE EXISTIÓ como omisión, es nuestro deber y derecho manifestar por medio del presente el oportuno descargo y en ese sentido señalar firmemente que por parte de CENTRO AGROPÉCUARIO S.A., nunca hubo motivo – económica o administrativo – real por el cual se hubiera procedido de tal manera en inobservancia a la ley que rige la materia, sino que más bien la constatada omisión se produjo de manera ABSOLUTAMENTE INVOLUNTARIA y totalmente lejana cualquier intención concreta de incumplir deliberadamente con la ley. Lo afirmado en el párrafo que antecede se fundamenta y se sostiene bases sólidas y de fácil comprobación por parte de V.S., ante la contundencia instrumental de los documentos que acompañan al presente descargo, y la concatenación lógica de lo relatado en consecuencia, a saber: en primer lugar se debe aclarar que el CENTRO AGROPECUARIO, al realizar el pedido de los productores cuestionados, realizó un pago por un monto total que figuraba en la factura producida a consecuencia de la operación comercial y no por la cantidad determinada de etiquetas que se halle puntualmente asentada o confirmada en la factura en cuestión.. Por lo que no se puede establecer bajo ningún punto de vista que la empresa que represento pudo haber solicitado una determinada cantidad de etiquetas para supuestamente ahorrar dinero o simplemente no pagar por algo que no habría definitivamente diferencia en el precio de la operación en sí misma, por lo que careciera de sentido correr tal riesgo en términos administrativos a la luz del sentido común y la lógica más básica aplicable al caso, en razón de que también se descartaría automáticamente la hipótesis de que haya estado en el ánimo de CENTRO AGROPECUARIO la obtención de cualquier otro beneficio, indebido o no, de una operación comercial considerada completamente de rutina y que como se ve, no envuelve valores significativos ni en cantidad ni en precio”.* (Sic)

**Que**, por Providencia de fecha 05 de junio de 2018, el Juzgado de Instrucción en mérito del poder acompañado tiene por presentado a la firma CENTRO AGROPECUARIO S.A., por constituido su domicilio en el lugar señalado; habiendo hechos controvertidos que probar,



## RESOLUCIÓN N° 336.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA CENTRO AGROPECUARIO S.A., CON RUC N° 80031048-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-4-

ordena la apertura de la causa a prueba; siendo notificada dicha providencia en fecha 20 de junio de 2018, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

**Que**, por Providencia de fecha 26 de julio de 2018, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

**Que**, a fojas 65 obra en autos el informe de la Secretaria de Actuación comunicando al Juzgado de Instrucción Sumarial, que el sumario administrativo fue notificado a la firma CENTRO AGROPECUARIO S.A., en legal y debida forma, habiéndose presentado a formular su descargo.

**Que**, por Providencia de fecha 04 de diciembre de 2018, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

**Que**, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 6°.- “*Son fines del SENAVE: ...e) Asegurar la identidad y la calidad de las semillas y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares*”.

Artículo 23.- “*El SENAVE, conforme lo disponen la Ley N° 123/91 y la Ley N° 385/94, queda facultado a inspeccionar los predios agrícolas, plantas procesadoras y demás lugares donde se produzcan, manipulen, almacenen o vendan productos e insumos agrícolas, pudiendo exigir los documentos e información que ayuden al esclarecimiento y/o descargo de la comisión de una infracción prevista en la presente Ley, las Leyes antes citadas y demás normas pertinentes...*”.

Artículo 24.- “*Las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVE, prescribirán a los dos años. El SENAVE sancionará a los infractores, según la gravedad de la falta...*”.

**Que**, la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, establece:



## RESOLUCIÓN N° 336.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA CENTRO AGROPECUARIO S.A., CON RUC N° 80031048-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

**Artículo 58.-** *"La semilla expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semilla certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada".*

**Artículo 68.-** *"Una vez ingresada la semilla al país y antes de su distribución o venta, el importador estará obligado a identificar la semillas que introduzca adhiriendo al envase al etiqueta proveída por la Dirección de Semillas, quedando de esta forma habilitada para la comercialización. El importador es responsable de la veracidad de la información contenida en la etiqueta de origen de la semilla importada o de cualquier etiqueta que esta ley esté obligado a colocar".*

**Artículo 88.-** *"Será sancionado: ... e) El que expusiere a la venta o entregare a terceros a cualquier título, semillas no etiquetadas de acuerdo a lo previsto en el Artículo 58".*

**Artículo 93.-** *"El comiso de los productos en infracción será practicado por la Dirección de Semillas de acuerdo al procedimiento que establezca la reglamentación. El Ministerio de Agricultura y Ganadería (SENAVE) podrá autorizar al propietario del producto decomisado la venta del mismo para consumo u ordenar su destrucción, en la forma y condiciones que determina la reglamentación".*

**Que,** analizadas las constancias de autos se tiene que en fecha 10 de mayo de 2017, funcionarios técnicos del SENAVE, realizaron la fiscalización del local de la firma AGROPECUARIA SOLIS, se encontraba comercializando 59 (cincuenta y nueve) sobres de semillas de lechugas, sin contar con las etiquetas de homologación emitidas por el SENAVE, que fueron comercializadas por la firma CENTRO AGROPECUARIO S.A., conforme a la factura N° 0025945 presentada al momento de la verificación de dicho local.

**Que,** a tal efecto se instruye sumario administrativo a la firma CENTRO AGROPECUARIO S.A., en el cual dentro del proceso administrativo se presenta el representante convencional abogado Eduardo Patricio Padía Godoy, manifestando que la omisión de la falta de etiquetas por parte de la firma CENTRO AGROPECUARIO S.A., se produjo de manera absolutamente involuntaria y totalmente lejana a cualquier intención concreta de incumplir deliberadamente con la ley.



## RESOLUCIÓN N° 336.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA CENTRO AGROPECUARIO S.A., CON RUC N° 80031048-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-6-

**Que**, ahora bien, la Ley 385/94 determina que en el caso de las semillas importadas, el importador es responsable del correcto etiquetado antes de su entrega a terceros, por consiguiente la firma CENTRO AGROPECUARIO S.A., como importadora y comercializadora ha infringido las disposiciones de los artículos 58 y 68 de la Ley 385/94, dado que los 59 (cincuenta y nueve) sobres de semillas de lechugas no contaban con las etiquetas de homologación, proveídas a la firma AGROPECUARIA SOLIS, conforme a la factura N° 0025945.

**Que**, asimismo, es importante destacar, que el SENAVE tiene como uno de sus objetivos estratégicos, asegurar la calidad de los productos y subproductos de origen vegetal, controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias.

**Que**, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 28/19 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a la firma Centro Agropecuario S.A., con RUC N° 80031048-9, o dispuestos en los artículos 58 y 68 de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, y sancionar a la misma conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE

### RESUELVE:

**Artículo 1°.- CONCLUIR** el sumario administrativo instruido a la firma **CENTRO AGROPECUARIO S.A.**, con **RUC N° 80031048-9**, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.



## RESOLUCIÓN N° 336.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA CENTRO AGROPECUARIO S.A., CON RUC N° 80031048-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

**Artículo 2°.- DECLARAR** responsable a la firma **CENTRO AGROPECUARIO S.A.**, con **RUC N° 80031048-9**, por la comercialización de 59 (cincuenta y nueve) sobres de semillas de lechugas, sin contar con las etiquetas de homologación emitidas por el SENAVE, comercializadas a la firma AGROPECUARIA SOLIS, infringiendo lo dispuesto en los artículos 58 y 68 de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”.

**Artículo 3°.- SANCIONAR** a la firma **CENTRO AGROPECUARIO S.A.**, con **RUC N° 80031048-9**, con una multa de 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

**Artículo 4°.- INFORMAR** sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

**Artículo 5°.- NOTIFICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**

**ES COPIA  
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO  
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/ar

